

AUTO No. 01064

|"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 00551 del 14 de mayo de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente negó el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA – presentado por la Sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A, identificada con NIT. 860002101-5, y en su lugar requirió a esta misma sociedad para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir del 12 de Junio de 2013, fecha de la constancia de ejecutoria de la presente resolución, presentará para su evaluación y establecimiento un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución No. 1197 de 2004, a fin de realizar un cierre ambientalmente adecuado de las actividades extractivas desarrolladas en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 72-04 Sur, correspondiente al Registro Minero de la Cantera No. 056, jurisdicción del Distrito Capital.

Que la anterior Resolución fue notificada de forma personal el 31 de mayo de 2013, a la sociedad Central de Mezclas S.A., a través de su apoderada la abogada Ruby Patricia Rasmussen Paborn identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015.

Que mediante **Radicado No. 2013ER068199 del 11 de junio de 2013**, la sociedad Central de Mezclas S.A., a través de su apoderada la abogada Ruby Rasmussen Paborn, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.015 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 37784 del C.S de la J., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00551 del 14 de mayo de 2013, dentro del término legal.

Que mediante **Radicado No. 2014ER048436 del 20 de marzo de 2014**, la doctora SILVIA RESTREPO GARCIA REYES mayor de edad identificada con

Página 1 de 8

AUTO No. 01064

cédula de ciudadanía No. 52.254.034 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada general de la empresa **CENTRAL DE MEZCLAS S.A.**, identificada con NIT. 860002101-5, presentó para evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, del área correspondiente al Registro de Cantera No. 056.

Que mediante **Resolución No. 01564 del 22 de mayo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el recurso de reposición anteriormente señalado, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 00551 del 22 de mayo de 2014.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 09 de julio de 2014, a la Sociedad Central de Mezclas S.A, a través del señor ROGER STEVE NOVOA MARIN quien presento autorización otorgada por la Apoderada General de la sociedad SILVIA RESTREPO GARCIA REYES, según consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad en referencia.

Que mediante **Radicado No. 2014EE152034 del 15 de septiembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la doctora Silvia Restrepo García Reyes en calidad de apoderada general de la sociedad Central de Mezclas S.A., para que presentará el pago del servicio de evaluación y seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, presentado para el área del Registro Minero de Cantera No. 056, a fin de darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 5589 de 2011.

Que el anterior requerimiento fue recepcionado el 17 de septiembre de 2014, por CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante **Radicado No. 2014ER180977 del 30 de octubre de 2014**, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN actuando en calidad de Gerente de Medio Ambiente y Minería de la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., presento original del recibo de pago No. 900654 por valor de cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$4.353.250) por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, del área correspondiente al Registro de Cantera No. 056.

Que de acuerdo a la consulta realizada en la ventanilla única de la Construcción –VUC respecto del Estado Jurídico del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50S – 00297863** y Chip Catastral **AAA0014PKUZ** ubicado en la Calle 66 A Sur No. 16C-09 interior 1 de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., el actual titular de derecho de dominio es el Patrimonio Autónomo Tunjuelo- Fiduángulo administrado por HSBC Fiduciaria S.A.

AUTO No. 01064

Que de acuerdo a la consulta realizada en la ventanilla única de la Construcción – VUC respecto del Estado Jurídico del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50S – 00297864** y Chip Catastral **AAA0155PWDM** ubicado en la Calle 66 A Sur No. 16C-09 de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, los actuales titulares del derecho de dominio son Antonio Reyes Patria, Jaime Rueda Reyes, Armando Reyes Patria, Lucia Báez de Reyes, Octavio Reyes Patria, Elvira Reyes de Echeverri, Liliam Reyes Vda. de Acosta y Santiago Reyes Patria.

Que de acuerdo a la consulta realizada en la ventanilla única de la Construcción – VUC respecto del Estado Jurídico de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50S - 00297865**, **50S - 00297632** y **50S - S00249953**, con Chips Catastrales **AAA0143WSK**, **AAA0143TAPA** y **AAA0143RECN** ubicados en la Carrera 17 No. 71-10 Sur, AC 71B Sur No. 14-66 interior 1 y AC 71B Sur No. 14-66 interior 3 de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C respectivamente, el actual titular de derecho de dominio, es la Sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860002523-1.

Expuesto lo anterior, y conforme al Estudio de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental presentado por la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., mediante Radicado No. 2014ER048436 del 20 de Marzo de 2014, se evidencia que los predios identificados anteriormente, corresponden al área del Registro Minero de Cantera No. 056, figurando como titulares de acuerdo al certificado de registro minero de la Agencia Nacional de Minería Canteras y Areneras San Antonio S.A., Central de Mezclas S.A., Minas y Canteras La María S.A. y Productora de Agregados S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., a través de su apoderada general SILVIA RESTREPO GARCIA REYES..

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los

AUTO No. 01064

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de Intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

AUTO No. 01064

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares.”* (...)

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4°.

Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
(...)

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre

AUTO No. 01064

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental: los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para los predios localizados en la Calle 66 A Sur No.16C-09 Int 1, Calle 66 A Sur No. 16C-09, Carrera 17 No. 71-10 Sur, AC 71B Sur No. 14-66 Int 1 y AC 71B Sur No. 14-66 Int 3, barrios México, Meissen y San Benito de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, presentado por la sociedad **CENTRAL DE MEZCLAS S.A**, identificada con NIT. 860002101-5, representada legalmente por el gerente CARLOS JACKS CHAVARRIA identificado con cédula de extranjería No. 303.455, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRAL DE MEZCLAS S.A** identificada con NIT. 860002101-5 a través de su apoderada general SILVIA RESTREPO GARCIA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.254.034 o quien haga sus veces, en la Calle 99 No. 9A – 54 piso 8 de Bogotá D.C.

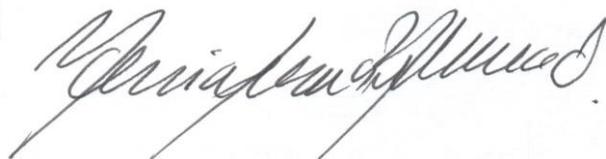
AUTO No. 01064

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

*Central de Mezclas S.A
Auto Inicio de Evaluación PMRRA
Expediente: DM-06-2006-2207 (13 Tomos).
Radicado: 2014ER180977 del 30 de octubre de 2014, 2014EE152034 del 15 de Septiembre de 2014, 2014ER048436 del 20 de marzo de 2014.
Usuario: Central de Mezclas S.A
Proyectó: Andrés Lombardo Vanegas Forero
Actualizó: Yaneth Cristina Buitrago
Revisó: Tatiana María de la Roche Todaro
Localidad Ciudad Bolívar
Asunto: Minería*

Elaboró:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
----------------------------------	------	------------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/04/2015
----------------------------------	------	------------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01064

Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
Aprobó:					
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2015